



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01241-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda que hace el demandado Jhaison Carmona Ramírez y teniendo en cuenta que éste otorga poder a apoderado judicial, cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá al citado demandado notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto.

Se tendrá por revocado el poder conferido por la demandante a la abogada Jenny del Pilar Corrales López, quien a su vez allega escrito contentivo de paz y salvo por honorarios a ella cancelados.

Aunado a lo anterior, se reconocerá personería al abogado Aristides Uribe Ramírez para que represente los intereses de la parte actora.

En cuanto a la solicitud elevada por el nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, de poner en su conocimiento la contestación de la demanda allegada y se proceda a dictar sentencia, no se accederá a ello, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no se encuentra integrado el contradictorio, al evidenciarse que faltan dos demandados por notificar de la demanda.

Teniendo en cuenta que se allega el acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes, mediante la cual se acordó que los demandados harían entrega del inmueble el 10 de octubre de 2020, y así fue informado por la parte actora, se requerirá al demandado notificado y a la parte demandante a fin de que de común acuerdo indiquen al Despacho si pretenden continuar con el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado, aun cuando el inmueble ya fue restituido.

Se incorpora al expediente la póliza judicial modificada y allegada por la parte actora, a la cual no se le imprime trámite alguno, hasta que las partes den cumplimiento a requerimiento que se hace mediante este proveído.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JHAISON CARMONA RAMÍREZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde la notificación por estado de este auto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS GUILLERMO RAIGOZA VÉLEZ, para que represente los intereses del demandado en los términos del poder conferido.

TERCERO: Incorporar la contestación de la demanda hecha por el apoderado judicial del demandado Jhaison Carmona Ramírez, a la cual se le imprimirá el respectivo trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

CUARTO: Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Jenny del Pilar Corrales López, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Aristides Uribe Ramírez para que continúe representando los intereses de la parte actora.

SEXTO: No acceder a la solicitud de remisión de la contestación de la demanda y dictar sentencia, elevada por la parte demandante, por lo citado en precedencia.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante y al demandado Jhaison Carmona Ramírez, a fin de que de común acuerdo indiquen al Despacho si pretenden continuar con el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado, aun cuando el objeto de este proceso declarativo, que es la entrega del inmueble ya se cumplió al haber sido restituido el bien.

OCTAVO: No emitir pronunciamiento frente al derecho de retención de bienes, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 061**
fijados el **19 DE ABRIL DE 2021**

LIG